



CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El Consejo Académico del Campus Guayaquil de la Universidad Técnica Federico Santa María

CONSIDERANDO

Que, el numeral 4 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deber primordial del Estado, entre otros, el *“garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.”*

Que, el numeral 12 del Artículo 83 de la Carta Magna, prescribe, que es deber de los ecuatorianos y ecuatorianas, *“ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”*

Que, el literal c) del Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que uno de los fines de la educación superior está: *“en el formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística.”*

Que, la ética es el conjunto de costumbres y normas que rigen el comportamiento humano en una sociedad.

Que, el Campus Guayaquil de la Universidad Técnica Federico Santa María tiene como apostolado, el promover los principios éticos, como instrumento para proyectar una identidad institucional, que sirva de guía para el comportamiento académico, profesional y humano de los miembros de la comunidad universitaria, tendientes al cumplimiento de la visión y misión institucional.

En ejercicio de la autonomía responsable, prescrita en el Artículo 18 de la Ley

Orgánica de Educación Superior LOES y el Reglamento de Funcionamiento del Campus Guayaquil,

RESUELVE

Expedir y aprobar el **CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA** del Campus Guayaquil de la Universidad Técnica Federico Santa María.

TÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Art.1.- El presente código de ética, tiene por objeto esbozar un conjunto de postulados, que coadyuven a los miembros del Campus Guayaquil, a ejercer sus actividades, acciones y toma de decisiones, bajo criterios éticos, en aras de fortalecer la sana convivencia universitaria.

Art.2.- Éste Instrumento, tiene como finalidad las siguientes:

- a. Ser una referencia formal e institucional para la conducta de los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Viabilizar un comportamiento ético basado en los valores, visión y misión de la Universidad.
- c. Reducir la subjetividad de las interpretaciones personales sobre los principios éticos que nos rigen como institución.
- d. Consolidar la identidad e imagen de la Institución hacia la sociedad.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- El presente código de ética, tiene carácter formativo integral y es de estricto cumplimiento de todos miembros del Campus Guayaquil, entendiéndose por tales, a las autoridades nacionales e internacionales que prestan servicios en el Campus, investigadores, personal docente, personal administrativo, estudiantes y trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad contractual con el Campus.

Art. 4.- Los miembros de la comunidad universitaria, tienen la responsabilidad, de contribuir con sus buenas costumbres, al fortalecimiento

de los procesos administrativos, académicos y de acreditación institucional.

TÍTULO III

PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 5.- Los principios éticos, constituyen un conjunto de reglas de carácter general, que sirven de guía para definir la conducta del ser humano en la sociedad.

Art. 6.- Son principios éticos rectores de la conducta de los miembros del Campus Guayaquil, los siguientes:

- a. Honestidad.-** Es una cualidad humana, que consiste en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de la justicia y la verdad.
- b. Dignidad.-** Los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo cual estriba, en el respeto sin discrimen, a todos los miembros de la comunidad universitaria, sin distinción de raza, color, religión, nacionalidad, origen étnico, género, estado marital, orientación sexual, discapacidad, posición económica, condición social u opinión política.
- c. Privacidad.-** Consiste en el respeto a la vida personal de los miembros de la comunidad universitaria, así como la absoluta reserva y confidencialidad de la información inherente a ellos, que posean estudiantes, autoridades, personal administrativo o docente del Campus.
- d. Equidad.-** Su fin se encamina a la justicia social, concebida como el compromiso de los miembros de la comunidad sana, de actuar con sentido de justicia e igualdad de oportunidades, para con los demás miembros, a fin de que se garantice condiciones de trabajo dignas e igualitarias, trato justo y generación de espacios democráticos, sin distinción de raza, color, religión, nacionalidad, discapacidad, sexo, edad, condición social y económica u opinión política.
- e. Responsabilidad.-** Consiste en el manejo eficiente de los recursos u obligaciones académicas y laborales, con sujeción a los procesos institucionales.
- f. Solidaridad.-** Este principio, surge de la naturaleza social del hombre. Se manifiesta a través de expresiones de fraternidad, apoyo mutuo y vocación de servicio, orientadas a la prevalencia del bienestar colectivo

sobre el individual.

- g. Respeto al Medio Ambiente.-** Es un principio inmanente del Campus Guayaquil, así como de sus miembros, como actores comprometidos en la conservación y preservación del medio ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, como forma de contribuir con el bienestar de la sociedad y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

TÍTULO IV

DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CAMPUS GUAYAQUIL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARIA

Art. 7.- Son deberes de las autoridades, investigadores, docentes, personal administrativo, trabajadores, bajo cualquier modalidad contractual, así como de los estudiantes, los siguientes:

- a. Ser fieles a los principios éticos esbozados en éste instrumento y ser leales a la Institución.
- b. Desempeñar las funciones académicas, estudiantiles y/o administrativas que le correspondan, con estricta sujeción a lo prescrito en la Constitución de la República, las Leyes, Reglamentos y normativa interna del Campus, siendo deber de los miembros de la comunidad universitaria, realizar las acciones necesarias, que le permitan conocer y estar actualizados de los preceptos legales compatibles con sus funciones.
- c. Realizar las actividades académicas, estudiantiles y/o administrativas con honestidad, prudencia, integridad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud, en aras de alcanzar niveles máximos de excelencia académica y administrativa.
- d. Ser amables y corteses, en la comunicación y trato, con los demás miembros de la comunidad universitaria y agentes externos que se relacionen con el Campus.
- e. Ser respetuosos, de la dignidad humana, la honra, el buen nombre, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, de los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Respetar posición de docente y estudiante guiada por la prudencia y las normas pedagógicas institucionales.

- g. Guardar discreción y reserva sobre los documentos e informaciones a las cuales tenga acceso y conocimiento, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, salvo que esté autorizado para divulgar la información.
- h. Repudiar, combatir y denunciar, todo tipo de prácticas de deshonestidad intelectual, como copiar, plagiar u omitir la verdad, en evaluaciones académicas o en cualquier actividad intelectual.
- i. Fomentar una cultura ambiental, como instrumento para la protección y conservación del medio ambiente.
- j. Respetar las normas de seguridad interna y portar el carnet estudiantil de la Universidad Técnica Federico Santa María, dentro del Campus.
- k. Los demás, que establezcan el Reglamento Interno de Trabajo del Campus Guayaquil y las leyes conexas.

Art. 8.- Conflicto de Intereses.- En caso de conflicto de intereses personales o financieros, que puedan afectar al Campus, la persona deberá acudir ante la autoridad responsable del área correspondiente, a fin de buscar una solución armónica, a través de procesos institucionales.

TÍTULO V

CONDUCTAS INDEBIDAS

Art. 9.- Sin perjuicio, de las prescritas en las leyes y la normativa del Campus Guayaquil, de forma no taxativa, se declaran conductas no éticas e indebidas las siguientes:

- a. Atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria.
- b. Discriminar a un miembro de la comunidad universitaria, por su condición social, raza, color, religión, nacionalidad, origen étnico, género, estado marital, orientación sexual, discapacidad, posición económica, condición social u opinión política.
- c. Aceptar o solicitar, a título personal, regalos y/o donaciones, con ocasión de la prestación de servicios institucionales o desempeño académico.
- d. Acosar verbal o físicamente, a algún miembro de la comunidad universitaria.
- e. Asistir a laborar o recibir clases, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de

las oficinas o aulas de clases.

- f. Intervenir en actos de soborno y corrupción dentro o fuera de las Instalaciones del Campus, que implique ofrecer o proveer directa o indirectamente, algún beneficio indebido, sea monetario o de cualquier otra índole, con el propósito de obtener, retener, dirigir o conseguir alguna ventaja personal en el trabajo o en el desempeño académico.
- g. Actuar con actitud violenta o agresiva dentro las instalaciones del Campus.
- h. Interrumpir, distraer o atrasar en forma evidente las tareas o actividades propias y de los demás miembros de la comunidad, a través de conductas indebidas o inoportunas.
- i. Utilizar de forma indebida y arbitraria los bienes institucionales (infraestructura, equipos, materiales), de tal forma que cumplan un fin distinto al cual fueron destinados. El personal administrativo y docente, es responsable de administrar adecuadamente los recursos puestos a su disposición.
- j. Hacer uso de los recursos materiales del Campus Guayaquil, para fines personales.
- k. Divulgar información no autorizada o profesar injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada de algún miembro de la comunidad universitaria, que pueda afectar su honra.
- l. Practicar cualquier tipo de juegos de azar, dentro de los predios de la universidad.
- m. Utilizar una vestimenta inapropiada, acorde con su rol dentro del Campus.
- n. Vender productos de cualquier naturaleza o promoverlos colocando afiches o anuncios dentro del Campus, sin la debida autorización de Gerencia Administrativa.
- o. Fumar en las zonas libres de humo del Campus, oficinas o aulas de clases.

TÍTULO VI

DE LA COMISIÓN ESPECIAL UNIVERSITARIA

Art.10.- El Consejo Académico del Campus, en su sesión anual, nombrará entre los docentes titulares sugeridos por el Consejo de Coordinación de

Carreras, tres de ellos, con sus respectivos suplentes, y un estudiante que haya aprobado al menos el 50% de las materias de su carrera y no se encuentre sometido a investigación o haya sido sancionado por cometer faltas disciplinarias, el mismo que será designado por el Consejo de Coordinación Estudiantil. Los miembros de la Comisión Especial Universitaria se desempeñarán en este cargo por el lapso de 1 año, a partir de su designación.

Art 11.- En caso de producirse una falta por parte del personal docente, investigadores y estudiantes del Campus, el Pro-Rector la pondrá en conocimiento de la Comisión Especial Universitaria para que ésta actúe.

Art.12.- Se entiende por falta del personal docente, investigadores y estudiantes del Campus, las descritas en el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación superior y en los postulados del presente código de ética.

Art.13.- La Comisión designará, de entre sus miembros, un Presidente, quien deberá presidir las sesiones y, un Secretario, quien convocará a la Comisión, elaborará las Actas para dejar constancia de lo actuado y solicitará la información a distintos miembros del Campus. Para esto último podrá coordinar con la Secretaría Académica.

Art.14.- Todo miembro de la comunidad universitaria podrá presentar su denuncia ante el Pro-Rector, para que ponga en conocimiento de la Comisión Especial Universitaria, en 3 días hábiles.

Art. 15.- La denuncia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Debe ser presentada por escrito;
- b. Debe indicar el nombre completo y número de cédula de ciudadanía del denunciante;
- c. Debe estar debidamente firmada;
- d. Debe estar fundamentada, con los antecedentes, la indicación precisa de la falta disciplinaria cometida materia de la denuncia, y de ser el caso, el nombre del infractor y del agredido.

Art. 16.- La Comisión Especial Universitaria será convocada para conocer la falta disciplinaria e iniciar un proceso de investigación, el mismo que tendrá un plazo máximo de duración de 10 días hábiles, desde la notificación de Pro-Rectorado.

Art. 17.- La Comisión Especial Universitaria, para llevar adelante el proceso de investigación, deberá:

- a. Solicitar informes y/o documentos a los diferentes miembros de la Comunidad universitaria relacionados con el caso en estudio;
- b. Convocar a los miembros implicados para que presenten sus declaraciones y antecedentes de los hechos;
- c. Elaborar un informe para el Consejo de Coordinación de Carreras con los antecedentes y las recomendaciones que estime pertinentes.

El Secretario de la Comisión notificará con el Informe al Consejo de Coordinación de Carreras.

Art. 18.- Por delegación expresa del Consejo Académico, el Consejo de Coordinación de Carreras, una vez recibido el informe, tendrá 5 días hábiles para emitir una Resolución imponiendo una sanción o absolviendo, debiendo siempre justificar su decisión.

Art. 19.- La Resolución del Consejo de Coordinación de Carreras deberá ser notificada en un plazo máximo de 2 días hábiles a la persona sujeta a la investigación; y, al Consejo Académico cuando éste se reúna.

Art. 20.- Todas las personas involucradas en el proceso de investigación deberán guardar la debida confidencialidad de la información.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- De acuerdo con el tipo de falta, las sanciones para los estudiantes, docentes e investigadores, impuestas por el Consejo de Coordinación de Carreras, podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación por parte del Consejo de Coordinación de Carreras;
- b. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- c. Separación definitiva de la Institución.

Además en caso de ser estudiante podrá estar también sujeto a la pérdida de la materia en que incurrió la falta o varias materias en caso de ser considerada una falta grave.

Art. 22.- El personal administrativo y docente en relación de dependencia y los trabajadores del Campus, que contradigan o transgredan estos

postulados, estarán sujetos a las sanciones consagradas en el Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo del Campus.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Art. 23.- El Campus Guayaquil, consciente de su responsabilidad social, como política de gestión de la calidad ética de la Institución, está en el constante fortalecimiento de un comportamiento institucional éticamente ejemplar, para la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria, basados en valores de buen trato interpersonal, democracia, transparencia, buen gobierno, respeto de los derechos laborales, seguridad, respeto al ecosistema, así como la gestión socialmente responsable de la formación profesional y humanista del alumnado, basado en valores éticos, que les permitan ser actores del desarrollo sostenible de la sociedad.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Sanciones ante Actos de Corrupción y el Manual de Procedimiento para Actuar ante infracciones universitarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Académico del Campus Guayaquil de la Universidad Técnica Federico Santa María.

CERTIFICO.- Que, el Consejo Académico del Campus Guayaquil de la Universidad Técnica Federico Santa María, en ejercicio de la atribución que le confiere el Reglamento de Funcionamiento, en la sesión extraordinaria, celebrada el 19 de enero de 2015, aprobó el **CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL CAMPUS GUAYAQUIL.**

Guayaquil, 19 de enero de 2015.

Ab. Brigitte Andrade Jáuregui
Secretaria General